



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 672-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 12 de Noviembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente N° 7805 de fecha 23 de julio del 2012, el Informe N° 640-2012-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Con Expediente Administrativo N° 7805 de fecha 23 de julio del 2012, los trabajadores de la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado, señores Víctor Enrique Amaya Cueva, Víctor Efraín Velásquez Grados, Julio Alejandro Uriol Mendoza, José Regulo Saldaña Quispe, Luis Orlando Caballero Isla, Oscar Eduardo Flores Sánchez, Zenón Torres Chávez, Cesar Grados Huamán, Manuel Augusto Zevallos Ramírez, Henry Quesquén Milian, Jorge Luis Vílchez Flores y Carlos Alfonso Guanilo Abanto, solicitaron la Nivelación de Remuneraciones en función a lo que percibe el trabajador César Yauce Pizarro, así como el reintegro de remuneraciones por efecto de la nivelación.

Con Informe N° 0626-2012-JUP/MPP, la Jefe de la Unidad de Personal de esta Comuna Provincial, manifiesta que mediante acta de transferencia de fecha 01 de Setiembre del 2002, los servidores públicos de Sedalib S.A. transfieren a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, de los cuales son 4 trabajadores, 02 empleados y 02 obreros, acordando que pasan con sus mismas remuneraciones y salarios; agregando que los demás servidores ingresan directo a esta comuna y de acuerdo al presupuesto, como se puede observar del cuadro resumen que se adjunta al presente informe.

Con Informe N° 567-2012-SGAL, la Sub Gerencia de Asesoría Legal en merito a los documentos adjuntados por la Jefe de la Unidad de Personal de esta comuna provincial dictaminó que se declare improcedente la solicitud realizada por los mencionados trabajadores de la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado, por cuanto la remuneración del Sr. César Yauce Pizarro, se realizó de Acuerdo de Transferencia de fecha 01 de setiembre del año 2002 y las remuneraciones que se han cancelado obedece a la disponibilidad presupuestal de ésta Entidad Municipal, por lo que esas remuneraciones solicitadas no se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestaria de esta comuna provincial.

Con Resolución de Alcaldía N° 589-2012-MPP, esta Comuna Provincial declaró Improcedente la solicitud realizado por los trabajadores de la USAA y notificada en su oportunidad.

Con Escrito de Recurso de Apelación los trabajadores de la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado, señores Víctor Enrique Amaya Cueva, Víctor Efraín Velásquez Grados, Julio Alejandro Uriol Mendoza, José Regulo Saldaña Quispe, Luis Orlando Caballero Isla, Oscar Eduardo Flores Sánchez, Zenón Torres Chávez, Cesar Grados Huamán, Manuel Augusto Zevallos Ramírez, Henry Quesquén Milian, Jorge Luis Vílchez Flores y Carlos Alfonso Guanilo Abanto, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 589-2012-MPP, de fecha 14 de Setiembre del presente año, solicitando se eleve al superior jerárquico a fin de que con mejor criterio revoque la resolución y reformándola declare Fundada su solicitud, y por ende se les otorgue la nivelación solicitada así como los pagos peticionados.

La Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, en su artículo 6° establece lo siguiente: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 209°, establece lo siguiente: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en

diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Del Acta de Transferencia de los Servicios de Saneamiento de Sedalib S.A. a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc que se adjunta al presente expediente administrativo de interposición de recurso de apelación se puede corroborar en el Séptimo Acuerdo, quedando establecido que los trabajadores que figuran en el anexo 5 de la mencionada acta, pasan automáticamente a depender y laborar para esta comuna provincial, conservando sus derechos laborales de ley y los derivados de las convenciones colectivas que mantuvieron cuando tenían vínculo laboral con Sedalib SA, mientras lo que ingresaron con posterioridad de forma directa y contratados por esta comuna provincial sus remuneraciones serán acorde con la remuneración mínima legal que establezca el estado, sin afectar la disponibilidad presupuestal en conformidad con el mencionado artículo de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el presente año fiscal.

Mediante Informe N° 640-2012-SGAL-MPP de fecha 26 de octubre del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal, es de la opinión de Declarar Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 589-2012-MPP, por las consideraciones expuestas en el análisis legal.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 589-2012-MPP, en donde se resuelve declarar Improcedente la solicitud de Nivelación de Remuneraciones y Pago de Reintegro de los mismos, presentado por los Trabajadores de la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado de esta Comuna Provincial, señores Víctor Enrique Amaya Cueva, Víctor Efraín Velásquez Grados, Julio Alejandro Uriol Mendoza, José Regulo Saldaña Quispe, Luis Orlando Caballero Isla, Oscar Eduardo Flores Sánchez, Zenón Torres Chávez, Cesar Grados Huamán, Manuel Augusto Zevallos Ramírez, Henry Quesquén Milian, Jorge Luis Vélchez Flores y Carlos Alfonso Guanilo Abanto; por las consideraciones expuestas en el análisis legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encárguese a la Unidad de Secretaría General notifique de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesados
USAA
Unidad de Personal
Archivo